

**RADICADO 2020 -00197-00 / JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ARMENIA/ reposición auto admite demanda/**

fabian restrepo <asesor\_j201@hotmail.com>

Jue 15/10/2020 13:55

**Para:** Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ROBLEDO.ROBLEDO.CIA@GMAIL.COM <ROBLEDO.ROBLEDO.CIA@GMAIL.COM>

 2 archivos adjuntos (727 KB)

PODER (2).pdf; RECURSO REPOSICIÓN ALIMENTOS.pdf;

Buen dia

Remito memorial que contiene recurso de reposición al auto que admite demanda de fijación de cuota de alimentos a favor de la menor VALERIA CARDONA SALDARRIAGA.

ATENTAMENTE,

JAIRO FABIAN RESTREPO ALAPE  
Abogado  
Celular 3104505192

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Q.

Referencia: P O D E R

EDILSER CARDONA RENGIFO, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 18.497.793 expedida en Armenia Quindio, por medio del presente escrito me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JAIRO FABIAN RESTREPO ALAPE, identificado con la cedula de ciudadanía 89.002.089 de Armenia Q, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 348.430 del CSJ; para que en mi nombre y representación conteste la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS que en mi contra propone la señora OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO a nombre de la menor VALERIA CARDONA SALDARRIAGA con radicado 2020-00197.

En este sentido mi apoderado queda plenamente facultado para aportar documentos, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, proponer recursos e incidentes, y en fin, para cumplir cualquier tipo de actividad tendiente a defender mis intereses dentro del asunto aquí encargado, todo conforme al artículo 77 del CGP.

Atentamente,



EDILSER CARDONA RENGIFO  
C.C. 18.497.793 expedida en Armenia Quindio

Acepto el anterior poder,

JAIRO FABIAN RESTREPO ALAPE  
C.C. 89.002.089 de Armelina Q.  
T.P. 348.430 del CSJ.

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Q.

Referencia:           **RECURSO DE REPOSICIÓN**  
                              **AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA**  
Demandante:       OLGA PATRICIA SALDARRIGA G  
Demandado:        EDILSER CARDONA RENGIFO  
Radicado No.     2020-0197

**JAIRO FABIAN RESTREPO ALAPE**, identificado con la cédula de ciudadanía 89.002.089 de Armenia Q, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 348.430 del CSJ, y actuando en calidad de apoderado del señor **EDILSER CARDONA RENGIFO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 18.497.793 expedida en Armenia Quindío; con el debido respeto y dejando presente que desconozco el contenido del auto que admite la demanda, pero considerando que el escrito de demanda no cumple a cabalidad con los requerimientos de ley, acudo a ustedes para interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, contra el auto de fecha 09 de octubre de 2020, mediante el cual su despacho admite demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por la señora **OLGA PATRICIA SALDARRIAGA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía 52.225.639 de la ciudad de Bogotá; en favor de la menor **VALERIA CARDONA SALDARRIAGA**.

Lo primero es indicar que el apoderado de la parte demandante, remitió vía correo electrónico a mi representado, copia de la acción planteada, la cual en un primer momento fue inadmitida y subsanada por el actor, sin embargo, avizora el suscrito apoderado, que no se cumplió con el requisito previo DE PROCEDIBILIDAD consagrado en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, como es el de llevar a cabo audiencia de conciliación.

La regulación de la cuota de alimentos que se pretende, no surge del incumplimiento del deber legal del señor **CARDONA RENGIFO**, sino por el contrario lo que busca la parte demandante es modificar, mejorando esa cuota de parte de mi representado para su menor hija, situación que conforme el

# Jairo Fabian Restrepo Alape

**Abogado**

requerimiento legal es susceptible de conciliación, máxime al tratarse de asunto de familia, y como se indica, no es porque mi representado se ausente de su obligación, sino por un deseo de parte de la madre de la menor de mejorar esa cuota alimentaria.

La excepción consagrada en la norma que exige la conciliación como requisito de procedibilidad y que está relacionada con la solicitud de medidas cautelares, en el presente caso se constituiría en un abuso del derecho, pues la cuota de alimentos se ha estado cumpliendo por parte de mi representado, de manera acordada con la madre de la menor beneficiaria de la misma, motivo por el cual no existe necesidad de acudir a esa medida preventiva para garantizar la mesada alimentaria, pues hasta la fecha viene cumpliendo en debida forma con la misma, no existiendo así necesidad de solicitar esa medida previa, y de esta manera afectar de manera grave las condiciones familiares, sociales y económicas de mi representado.

Con fundamento en lo brevemente enunciado y reiterando que se desconoce el texto del auto que admite la demanda, pero con la información obtenida del escrito de demanda y del memorial que subsana la misma se plantea el presente recurso de reposición, solicitando se modifique la decisión adoptada por la señora Juez y en ese sentido inadmita la demanda para acudir de manera previa a una audiencia de conciliación extrajudicial ante autoridad administrativa de familia.

Adjunto poder a mi conferido.

Con todo respeto y acatamiento,

Atentamente,



JAIRO FABIAN RESTREPO ALAPE

C.C. 89.002.089 de Armelina Q.

T.P. 348.430 del CSJ.

Calle 21 Nro. 15-26 oficina 201 Armenia Quindio  
– Celular 3104505192- email asesor\_j201@hotmail.com